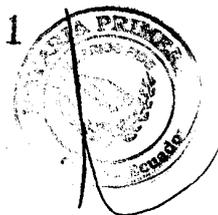




NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA

AZULEC S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD\$ 4.000,00

DI : 4 Copias

*******IMC*******

ESCRITURA NUMERO UN MIL NOVECIENTOS CUATRO (1904)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy, día miércoles veintinueve (29) de Septiembre del dos mil cuatro, ante mí Doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, Notario Primero de este Cantón, comparecen el señor Ingeniero Sebastián Juan Tobar Carrión, por sus propios y personales derechos; y el señor Ingeniero Humberto Edmundo Guarderas Córdova, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido

sus cédulas de ciudadanía cuyas copias se agregan a la presente escritura, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el siguiente contrato de Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: Ingeniero Sebastián Juan Tobar Carrión, por sus propios derechos; y el Ingeniero Humberto Edmundo Guarderas Córdova, por sus propios derechos. Los comparecientes son de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaz para contratar y obligarse, domiciliado en la ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento la compañía que se denominará **"AZULEC S.A."**. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todos y cada una de las cláusulas de este contrato. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública, se regirá por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales y, los siguientes Estatutos. **E S T A T U T O S.- UNO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO 1: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La compañía se denominará **"AZULEC S.A."**, es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas, los Acuerdos de Integración Subregional e Internacionales, y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos. **ARTICULO DOS:**

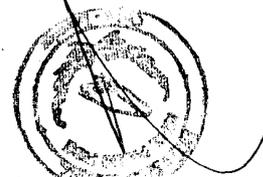


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0002



DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos Estatutos.- **ARTICULO TRES: OBJETO Y MEDIOS.-** La compañía tendrá como objeto realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de: **A)** El cálculo, diseño, planificación y construcción de toda clase de obras de ingeniería, (incluyendo suministro de materiales, equipos y mantenimiento) tales como: **a)** Trabajos para la industria hidrocarburífera (tanques, líneas de tubería, estaciones de bombeo, estaciones de producción, terminales, refinerías, campamentos, plataformas, vías, perforaciones, montajes electrónicos, instrumentación y otros); **b)** Trabajos para la industria minera; **c)** Obras civiles (puentes, carreteras, puertos, aeropuertos, canales de riego, ferrocarriles, urbanizaciones, lotizaciones, edificios, casas, trabajos de irrigación, drenaje, perforaciones, pavimentación, acueductos, sistemas de agua, alcantarillados, montajes industriales y otros); **d)** Trabajos eléctricos y electrónicos y de comunicaciones; **e)** Trabajos arquitectónicos (edificios, casas, campamentos, urbanizaciones y otros). **B)** Servicios petroleros y mineros. **C)** Mantenimiento de obras (sistemas hidrocarburíferos y de minería, carreteras, acueductos, edificios, sistemas eléctricos y otros). **D)** Suministro de mano de obra, personal técnico, vehículos, equipos y materiales. **E)** Inspección y control de calidad, seguridad industrial, salud y relaciones comunitarias (inclusive con indígenas), trabajos de medio ambiente tales como: Trabajos de protección del medio ambiente, estudios de impacto ambiental, manejo de recursos acuíferos, trabajos de remediación, limpieza de piscinas, limpieza de derrames de petróleo, planes de contingencia en caso de derrames de petróleo, remediación de piscinas, áreas de facilidades y pozos, tratamiento de bioremediación, tratamientos de aguas, tratamientos de efluentes, control y dispositivos de desechos, viveros, revegetación,

reforestación y otros. **F)** Trabajos de ingeniería tales como: Estudios de factibilidad, ingeniería civil, ingeniería mecánica, ingeniería eléctrica y electrónica, arquitectura, ingeniería geotécnica, estudios de laboratorio, ingeniería para carreteras, ingeniería para sistemas de ductos, cimentación, topografía, desarrollo de especificaciones técnicas, gerencia de construcción, inspección y control de calidad, sistemas de computación, estudios de medio ambiente y recursos naturales y otros. **G)** Mantenimiento mecánico, mantenimiento automotriz y de equipo pesado, eléctrico y electrónico. **H)** Trabajos de logística tales como: Adquisiciones, importaciones/aduanas, provisión de alimentos y catering, operaciones aéreas, operaciones fluviales y otros. **I)** Planificación, construcción, promoción, compra, venta e hipotecas de inmuebles. **J)** Actividad agrícola, forestal y pesquera. **K)** Podrá realizar Inversiones en otras compañías, en instituciones financieras o con cualquier otra persona natural o jurídica permitidas por la Ley (no realizará las actividades propias de las instituciones del sistema financiero). **L)** Importación y exportación de equipos, instalaciones, vehículos y materiales para las actividades antes mencionadas. **M)** Asesoramiento y representaciones para compañías nacionales o extranjeras en los campos que constituyen el objeto de la sociedad. **N)** Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.- La compañía para el cumplimiento de su objeto podrá participar en licitaciones y concursos públicos de ofertas y de precios, y concursos privados de servicios y precios, o los demás que las leyes prevean, para la dotación o provisión de todo tipo de personal y afines, tanto para las personas naturales o las empresas estatales, semiestatales o privadas, o cualquiera de las modalidades o formas de concesión o delegación.- Podrá adquirir acciones, o participaciones, o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas o no con su objeto social, o de compañías constituidas o por constituirse, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades. -



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0003



Podrá participar en la organización de ferias o en ferias ya organizadas por otras entidades, o exposiciones nacionales o internacionales de la rama.- La compañía para el cumplimiento de sus fines podrá brindar capacitación y asesoramiento en esta área en general. Podrá participar en la organización o apoyo de seminarios, cursos o eventos similares de cualquier tipo.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá formar consorcios, agrupaciones o cooperativas de importación y exportación, celebrar contratos de asociación y/o cuentas en participación con cualquier clase de personas para ejecutar actividades definidas. Ejercerá actividades mercantiles como mandataria o mandante, agente o representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras.- La compañía podrá realizar las actividades que le sean permitidas en la Ley de Mercado de Valores una vez que cumpla con lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos y la Ley de Compañías, además se podrá dedicar a las actividades señaladas en la Ley de Modernización y su Reglamento.- Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, laborales, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social permitidos o no prohibidos por las Leyes. **ARTICULO CUATRO: PLAZO Y DURACION.-** El plazo por el cual se forma la compañía es de cien (100) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- **ARTICULO CINCO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **II. CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEIS: CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito es de

CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 4.000,00), dividido en cuatro mil (4.000) acciones con un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1,00) cada una; el capital está pagado el veinticinco por ciento mediante aporte en numerario, conforme al detalle que consta más adelante.

III. DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SIETE: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-

Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTICULO OCHO:**

EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y del Presidente. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. **ARTICULO NUEVE: ACCIONES, DERECHOS Y**

OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION.- ARTICULO DIEZ: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTICULO ONCE: COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DOCE:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:

- a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa.-
- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos.-
- c) Dirigir la marcha y orientación general de los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0904



NOTARIA
PRIMERA



negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo social.- **d)** Proceder llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **e)** Elegir y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones.- **f)** Examinar cuando tenga a bien los libros, documentos y caja de la Compañía.- **g)** Impartir instrucciones al Gerente General y al Presidente de la Compañía.- **h)** Autorizar las constitución de mandatarios generales de la Compañía.- **i)** Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden.- **j)** Autorizar al Gerente General y al Presidente de la compañía para la realización de actos o la celebración de contratos, de acuerdo a las resoluciones y los montos que determine la Junta General.- **k)** Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales.- **ARTICULO TRECE: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los accionistas que representen el 25% del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaren el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución.- **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva.- **c)** Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados.- **d)** Las demás atribuciones que contemple la Ley, y los estatutos sociales.- **ARTICULO CATORCE: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Gerente General y/o el Presidente convocarán a reunión Extraordinaria de la Junta General de

Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos.- **ARTICULO**

QUINCE: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, suscritas por el Gerente General y/o el Presidente de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, sin tomar en cuenta el día de la convocatoria y el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.-

ARTICULO DIECISEIS: QUORUM.- Para que las Juntas Generales de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se llamará a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria, y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO DIECISIETE: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada.- **ARTICULO DIECIOCHO: QUORUM MAYORIAS**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0005



NOTARIA
PRIMERA



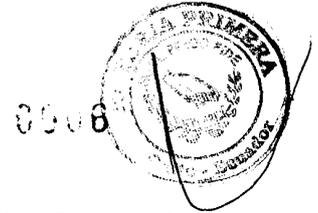
ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria, con la tercera parte del capital pagado; si tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta, la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas y pagadas representadas por ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Para acordar la liquidación, disolución y fusión de la Compañía, así como también la enajenación, hipoteca o cualquier gravamen sobre los inmuebles de la Compañía, será necesario el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas y pagadas.- **ARTICULO DIECINUEVE: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General cada acción ordinaria suscrita y pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a votos en proporción a su haber pagado.- **ARTICULO VEINTE: REPRESENTACION.**- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial.- **ARTICULO VEINTIUNO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta

General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión sobre asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTIDOS: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, el Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **B.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VEINTITRES: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, se convocará a Junta General para que sea legalmente reemplazado. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO VEINTICUATRO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales, en caso de ausencia de éste la junta nombrará un Secretario Ad-hoc. **b)** Vigilar la buena marcha de la Compañía. **c)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Presidente de la Compañía. **d)** Supervigilar la gestión del Presidente y demás funcionarios de la Compañía. **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **f)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto. **g)** Someter, de ser el caso, anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



un informe relativo a la gestión llevada a cabo a nombre de la Compañía informándole sobre la marcha de los negocios sociales. h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. i) Nombrar y remover, de ser necesario, al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; la contratación del personal de mando en la compañía y sus remuneraciones requiere el visto bueno del Gerente General de la misma. j) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa la autorización de la Junta General de la Compañía. k) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. l) Dirigir y supervigilar, junto con el Presidente, la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; y, podrá designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. o) Librar, aceptar, endosar o avalar letras de cambio y cualquier otros efectos de comercio. p) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. q) Nombrar, remover y fijar, de ser el caso, la remuneración de los Gerentes Internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal. r) Preparar las informaciones necesarias para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General. s) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. t) Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía los actos y contratos de conformidad con los montos y resoluciones

aprobados por la Junta General de Accionistas.- **C.- EL PRESIDENTE.-**

ARTICULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE.- Para el ejercicio de este cargo

no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VEINTISEIS:**

DESIGNACION.- El Presidente será elegido por la Junta General de la Compañía, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para

períodos iguales.- **ARTICULO VEINTISIETE: REPRESENTACION LEGAL.-**

Corresponde al Gerente General y/o al Presidente de la Compañía, en forma conjunta o individual, la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.

ARTICULO VEINTIOCHO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente

General y el Presidente de la Compañía tienen los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los

presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de

Accionistas.- El Presidente deberá presidir las sesiones de la Junta General de

Accionistas.- El Presidente tendrá los mismos deberes y atribuciones que tiene el

Gerente General, reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.- **V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO**

VEINTINUEVE: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará

un Comisario Principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos, para períodos iguales.

Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los

Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados en la Ley y los presentes estatutos.- **VI. DEL EJERCICIO**

ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TREINTA:

DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO TREINTA Y UNO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondiente.



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0007



El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe de Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- **ARTICULO TREINTA Y DOS: FONDO DE RESERVA.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor del diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **ARTICULO TREINTA Y TRES: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES, Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- **VII. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de CUATRO MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 4.000,00), dividido en cuatro mil (4.000) acciones nominativas y ordinarias de UN (1) DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, y pagan en el veinticinco por ciento del capital suscrito en numerario, de conformidad con el siguiente detalle:



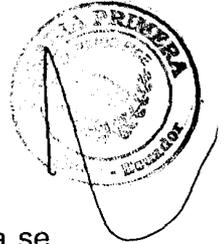
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES	PORCENTAJE
SEBASTIAN TOBAR	US\$ 3.960	US\$ 990	US\$ 2.970	3.960	99%
HUMBERTO GUARDERAS	US\$ 40	US\$ 10	US\$ 30	40	1%
TOTAL	US\$ 4.000	US\$ 1.000	US\$ 3.000	4.000	100 %

El saldo restante pagarán los socios en el plazo de dos años, contados a partir de la suscripción del presente instrumento. **QUINTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas. b) Autorizar a la Dra. Yvonne Fabara Arias para que a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin la presente escritura pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, a la persona autorizada.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento público." (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la doctora Yvonne Fabara Arias, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0508



NOTARIA
PRIMERA

el número treinta sesenta y ocho). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**



ING. SEBASTIAN JUAN TOBAR CARRION

C.C. 170473818-4

ING. HUMBERTO EDMUNDO GUARDERAS CORDOVA

C.C. 170804404-3



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7023792

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: ALBORNOZ GARZON ELINA ISABEL

Fecha Reservación: 30/08/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA 1084177

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AZULEC S.A.
Aprobado 1084535

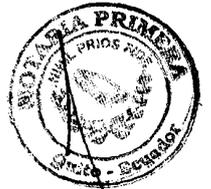
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 28/11/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0009



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 28-09-2004

Mediante comprobante No. **016-193835**, el (la) Sr. **TOBAR CARRION SEBASTIAN**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **AZULEC S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
TOBAR CARRION SEBASTIAN JUAN	US.\$.	990.00
GUARDERAS CORDOVA HUMBERTO	US.\$.	10.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17047381R-4
 TORRES CARRION SEBASTIAN JUAN
 NOMBRES Y APELLIDOS
 25 MARZO 1957
 FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
 LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 009-1 D)43 31233
 PICHINCHA QUITO
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 GONZALEZ SUAREZ 1957

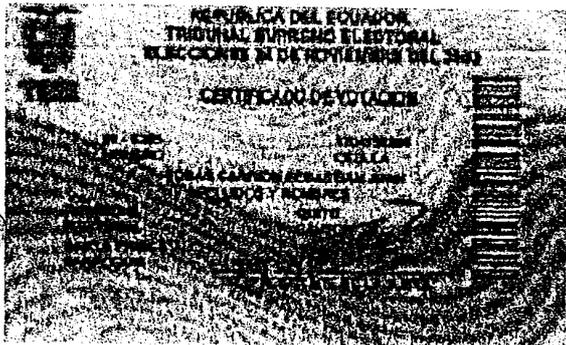
[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E332312241
 NACIONALIDAD
 CASADO MARGARITA ISABEL GONZALEZ
 ESTADO CIVIL
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 INSTRUCCION PROF. D.O.P.
 FERNANDO TORRES
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 PATRICIA CARRION
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 20/04/2001
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 20/04/2003
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. *[Handwritten Signature]*
 FIRMA DE LA AUTENTICACION

-00



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTES DE ESTE está
 conforme con el original que me fue presentada.
 en: _____ Folios: _____
 QUITO a 29 SEP 2004
[Handwritten Signature]
 Notario Publico en QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 170804404-3

GUARDERAS CORDOVA HUMBERTO EDMUNDO

25 MARZO 1.964

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 10 1 242 07648

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 64

Humberto Guarderas

0011
0010

ECUATORIANA***** V4334V2242

CASADO REBECA JACQUELYNE CRUZ HARVAEZ

SUPERIOR ING. ELECTRICISTA

HUMBERTO GUARDERAS HUELLAS

ZULETA CUNANDA CORDOVA

QUITO APELLIDO D 27704798

277047/2010

FECHA DE CADUCIDAD 1096179

FORMA No.

FRAMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

175-0289

GUARDERAS CORDOVA HUMBERTO EDMUNDO

QUITO

PICHINCHA

CHAURICRUZ

PABROQUA

PRESENTE EN LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTIPODE está conforma con el original que me fue presentada.

en: Fojas:

Quito a, 29 SEP. 2004

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, veintinueve de septiembre de dos mil cuatro.-

NOTARIA PRIMERA
 NOT. PRIUS FOR
 QUITO - ECUADOR

Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0012

**NOTARIA
PRIMERA**



RAZON: Mediante Resolución No. 04.Q.IJ.3882, dictada por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 07 de Octubre de 2004; se aprueba la constitución de la Compañía AZULEC S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 29 de Septiembre de 2004.-

Quito, 07 de Octubre de 2004.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Número del Canto Quito

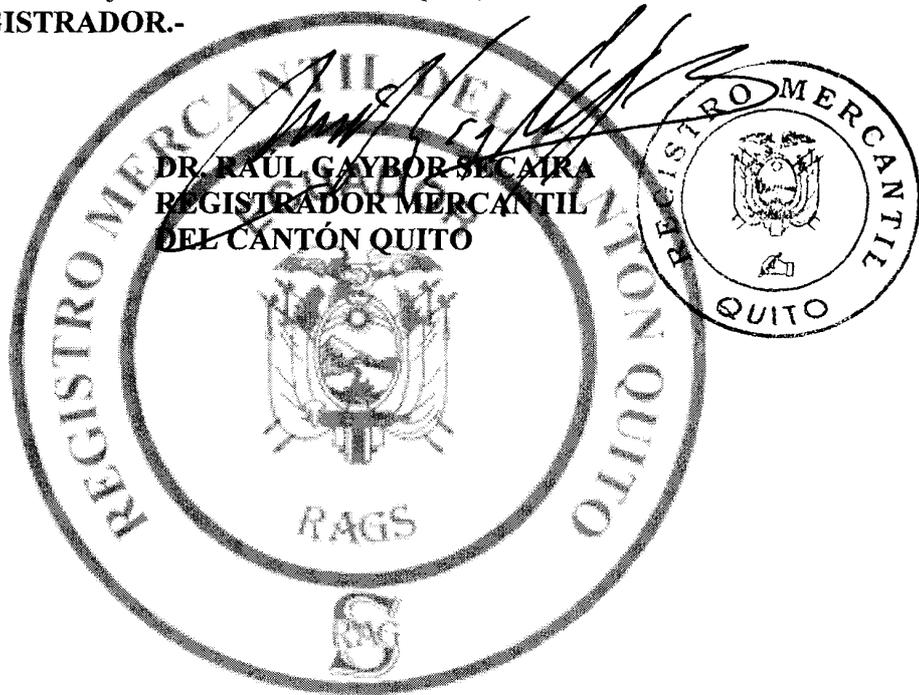


0013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de octubre del 2.004, bajo el número **2771** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "AZULEC S.A.", otorgada el veintinueve de septiembre del 2.004, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029679**.- Quito, a veinte de octubre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

